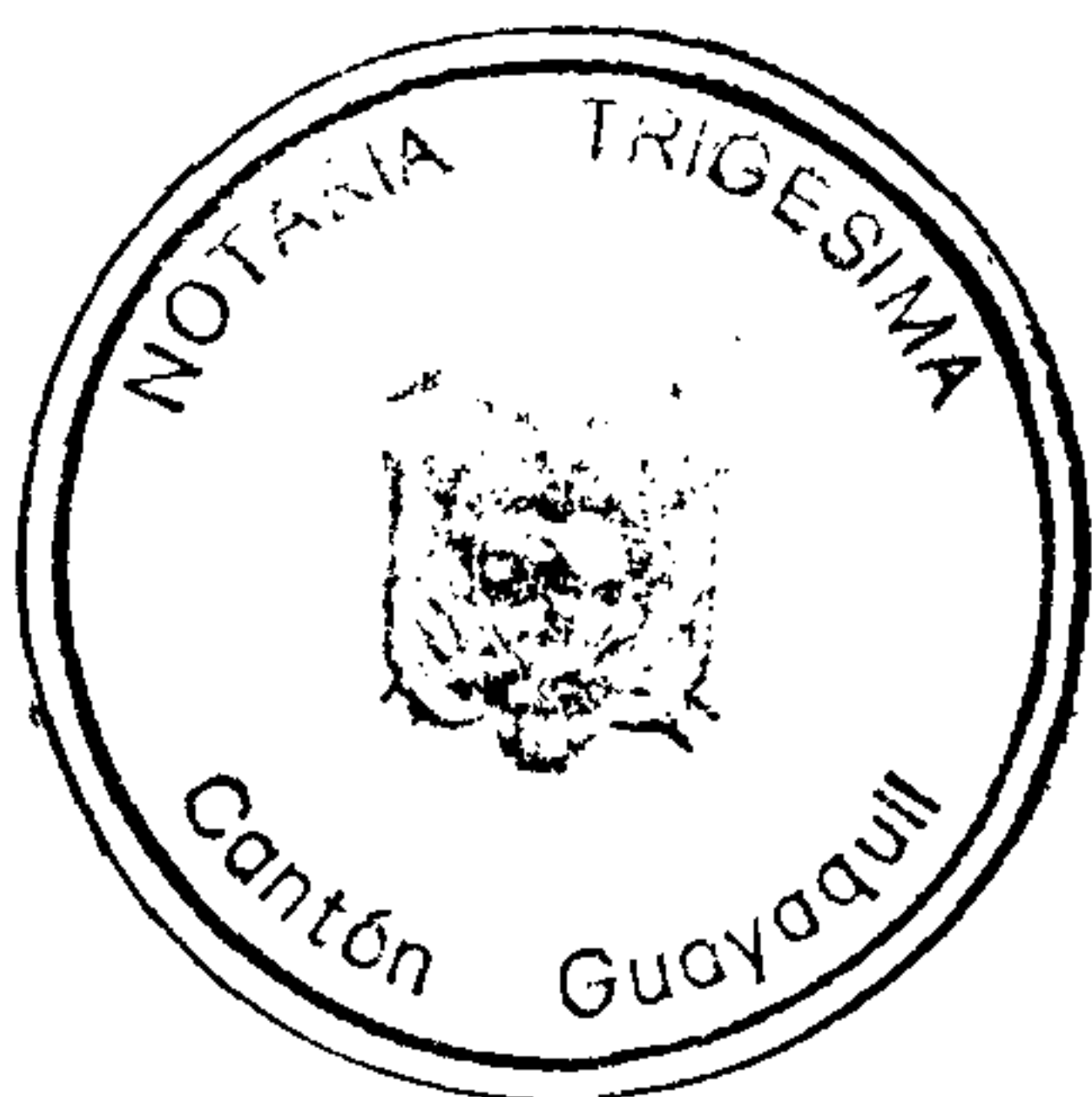




ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
 LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINDA
 SUDAMERICANA DE SOFTWARE S.A.
 S.A.S.F. .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.
 CAPITAL AUTORIZADO: *USD.1.600
 CAPITAL SUSCRITO: *****USD.800
 CAPITAL PAGADO: *****USD.200

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a
 los veintisiete días del mes de Marzo del año dos
 mil, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**,
 Notario Público titular Trigésimo del Cantón
 Guayaquil, comparecen los señores: **IVAN FRANCISCO**
ANDRADE MOLINA, por sus propios derechos, de
 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
 de profesión Ingeniero de sistemas, mayor de edad,
 con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con la
 capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto
 o contrato, y; **EDUARDO PATRICIO ARGUDO VINCENT**, por
 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana
 de estado civil casado, de profesión Analista de
 sistemas, mayor de edad, con domicilio en la ciudad
 de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria
 para celebrar todo acto o contrato, a quien de
 conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre el objeto
 y el resultado de la presente Escritura pública, en
 la que interviene como ya queda indicado, se me
 presenta la siguiente minuta y documentos
 habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

escrituras públicas que se encuentra a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de la Compañía anónima que se denominará **SUDAMERICANA DE SOFTWARE S.A. S.A.S.F.**, las siguientes personas: **IVAN FRANCISCO ANDRADE MOLINA**, por sus propios y personales derechos y **EDUARDO PATRICIO ARGUDO VINCENT**, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan que tienen la voluntad constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO**

SOCIAL DE LA COMPAÑIA SUDAMERICANA DE SOFTWARE S.A. S.A.S.F.: **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se denominará **SUDAMERICANA DE SOFTWARE S.A. S.A.S.F.** **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y por voluntad de sus accionistas fundadores será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de **Guayaquil**, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el resto del país o en el extranjero de acuerdo a las necesidades de la misma. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-**

A) El plazo de duración de la Compañía **SUDAMERICANA DE SOFTWARE S.A. S.A.S.F.** será de **cien** años contados a partir de la inscripción de la presente

escritura de constitución en el Registro Mercantil.

B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía SUDAMERICANA DE SOFTWARE S.A. S.A.S.F., será: **UNO.-** A la realización, venta, instalación, administración, desarrollo y reparación de programas de software y de redes de computación. **DOS.-** A la prestación de soporte técnico en la instalación y ampliación de programas de software y de redes de computación. **TRES.-** A la importación y comercialización de programas de software. **CUATRO.-** A la importación, venta y compra de computadoras, impresoras, de sus repuestos y de programas de software. **CINCO.-** A la importación y a fomentar tecnología existente y que se desarrolle en el futuro en el campo de la informática. **SEIS.-** Al asesoramiento de proveedores de Internet y de personas naturales o jurídicas en el campo de la informática. **SIETE.-** A dictar conferencias a nivel nacional e internacional relacionadas con la informática. **OCHO.-** A la realización y venta de páginas Web y de otros productos de información electrónica, y al arrendamiento de equipos de computación, y de programas de computación. **NUEVE.-** A proveer capacitación de Software a terceros y a su propio personal **DIEZ.-** A proveer el servicio de Internet a

terceros o servicios de información por este medio mediante la instalación de locales que presten este servicio. **ONCE.-** A la compra, a la venta, a la instalación, al desarrollo y diseño de Intranets. **DOCE.-** A la importación, a la compra y venta de equipos de oficina. **TRECE.-** A la importación, compra y venta de suministros de oficina. **CATORCE.-** A la importación, compra y venta de equipos de comunicación y de computación y de sus respectivas piezas o repuestos. **QUINCE.-** A la importación y venta de repuestos para vehículos a motor de todo tipo. **DIECISEIS.-** A la importación, compra y venta de materiales eléctricos y de herramientas de todo tipo. **DIECISIETE.-** A la importación, compra y venta de artefactos eléctricos y electrónicos, así como de sus repuestos y piezas. **DIECIOCHO.-** A la importación, compra y venta de ropa, libros y bisutería. **DIECINUEVE.-** A la importación y venta de medicinas, artículos médicos, artículos ortopédicos, juguetes y materiales de fotografía. **VEINTE.-** Al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como a su administración. **VEINTIUNO.-** A la compra y venta de bienes muebles e inmuebles. **VEINTIDOS.-** A la contratación de personal para poder prestar sus servicios. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA Y DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** A) El capital Autorizado de la compañía

sera por la suma de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América. B) El capital suscrito de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES de la Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas desde la cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las acciones se extenderán conforme con la Ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. B) La compañía entregará a cada accionista un certificado de aportación, en el que consta un número de acciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LA CESION DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA Y DE SU ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y estará administrada por el Gerente o por el Presidente conforme lo determine la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) La Junta General de

accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente, y el Gerente actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente de la Compañía, o quien lo subrogue a falta de éste, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías

y podrá autorizar al Representante Legal de ⁵ la Compañía para que pueda gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la Convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA A LAS JUNTAS**

GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores la junta general de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. B) En la segunda convocatoria la Junta General de accionistas se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. C) Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada

para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA.-** A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la Ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de La Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** A) La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

estará a cargo del Gerente, en forma individual. B) No obstante, el Presidente tendrá la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía en caso ausencia temporal o definitiva del Gerente hasta que éste se reincorpore a sus funciones o hasta que la Junta General de accionista designe una nueva persona. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL**

GERENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente de la compañía puede ser o no accionista de la Compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y a él le corresponde las siguientes atribuciones:

- A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual.
 - B) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondiente.
 - C) Suscribir con el Presidente los certificados de las acciones.
 - D) Dirigir la administración de la Compañía y contratar al personal de la misma.
 - E) Presentar anualmente a la Junta General de accionistas el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año.
 - F) Llevar de acuerdo con la Ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la Compañía.
 - G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la Ley.
 - H) Las demás que le imponga la Ley, los reglamentos y el presente estatuto.
- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y DE SUS**

ATRIBUCIONES.- El Presidente puede ser o no accionista de la Compañía, su cargo durará cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente las actas de las sesiones. B) Suscribir con el Gerente los certificados de las acciones. C) Supervigilar las funciones del Gerente. D) Las demás que le imponga la Ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE**

LAS LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- A) En todo acto o contrato que obligue a la compañía con terceros, por un monto superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, el representante legal deberá tener la autorización

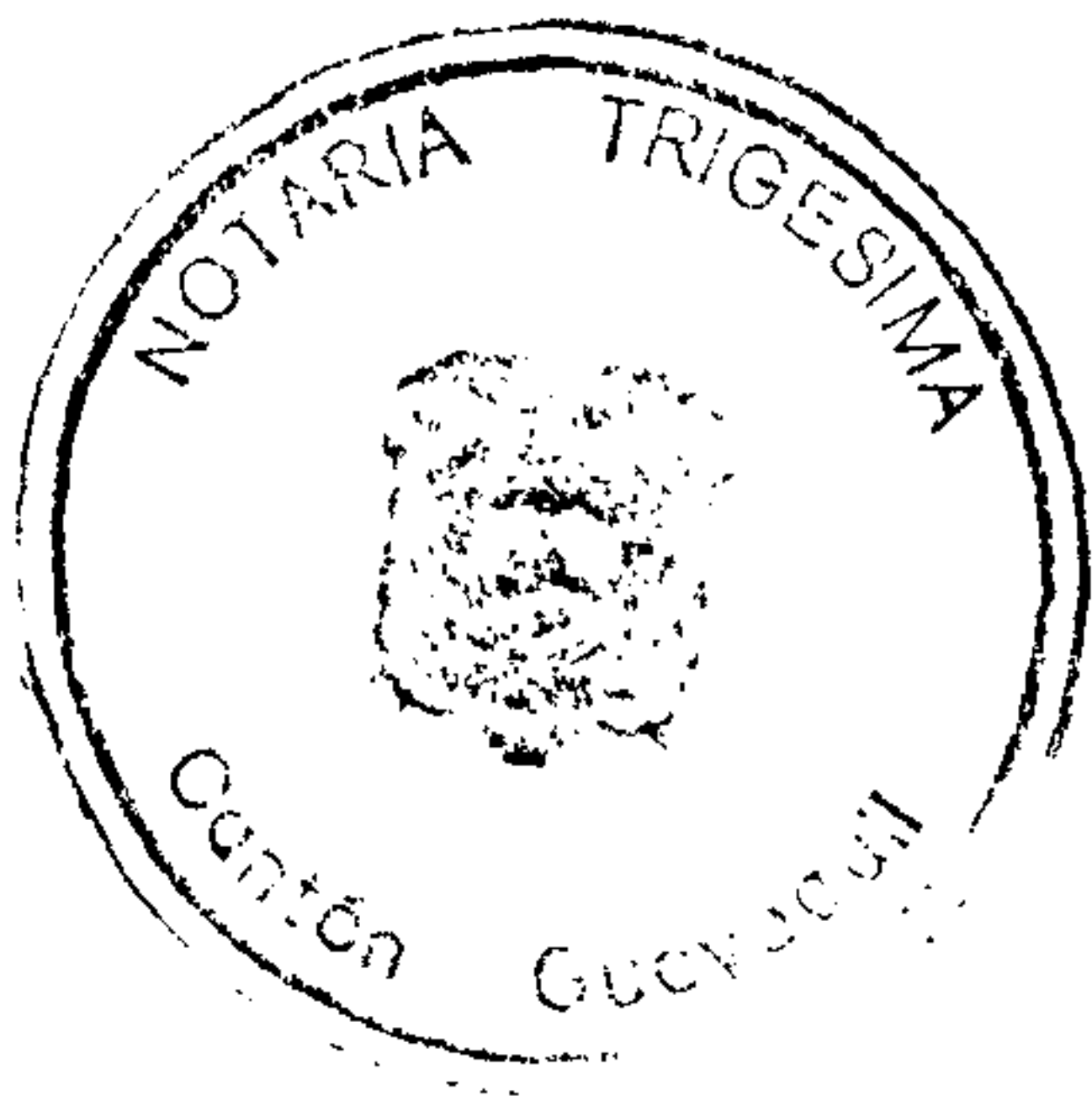
respectiva por parte de la Junta General de los accionistas de la compañía. B) Para que se puedan gravar los bienes muebles de propiedad de la compañía deberán de comparecer conjuntamente, al acto o contrato, el Gerente y el Presidente de la misma. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS DEMAS**

GERENTES Y SUBGERENTES.- La compañía podrá tener otros Gerentes o Subgerentes dependiendo de sus necesidades sin que en ningún caso signifique que éstos puedan ejercer o tengan la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS ATRIBUCIONES**

Y DE SUS OBLIGACIONES.- A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** El pago del capital de la presente constitución de compañía está realizado de la siguiente manera: A) El accionista **IVAN FRANCISCO**

ANDRADE MOLINA, ha suscrito la cantidad de ¹²⁸ cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las cuales se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento, conforme lo demuestra con el certificado de la apertura de la cuenta de integración de capital realizada en el Banco Continental S.A., documento que se anexa a la presente escritura como documento habilitante. B) El accionista EDUARDO PATRICIO ARGUDO VINCENT ha suscrito la cantidad de cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las cuales se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento, conforme lo demuestra con el certificado de la apertura de la cuenta de integración de capital realizada en el Banco Continental S.A., documento que se anexa a la presente escritura como documento habilitante. C) El saldo del capital de la compañía será pagadero, por los mencionados accionistas, en el plazo de dos años.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otros códigos, leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio

de la compañía. **CLAUSULA TERCERA: DE LA AUTORIZACION:** Los accionistas autorizan al profesional del derecho Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, y para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvasse usted Señor Notario agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **Ab. Luis Gabriel Poveda Rodríguez.** Registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco. Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan, agregada a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el



**BANCO
CONTINENTAL**

09

Guayaquil, 15 de Marzo del 2000

Nº 259

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en el Capital de la Compañía

SUDAMERICANA DE SOFTWARE S.A. S.A.S.F.

abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

IVAN FRANCISCO ANDRADE MOLINA
EDUARDO PATRICIO ARGUDO VINCENT

\$ 100,00 -
\$ 100,00 -

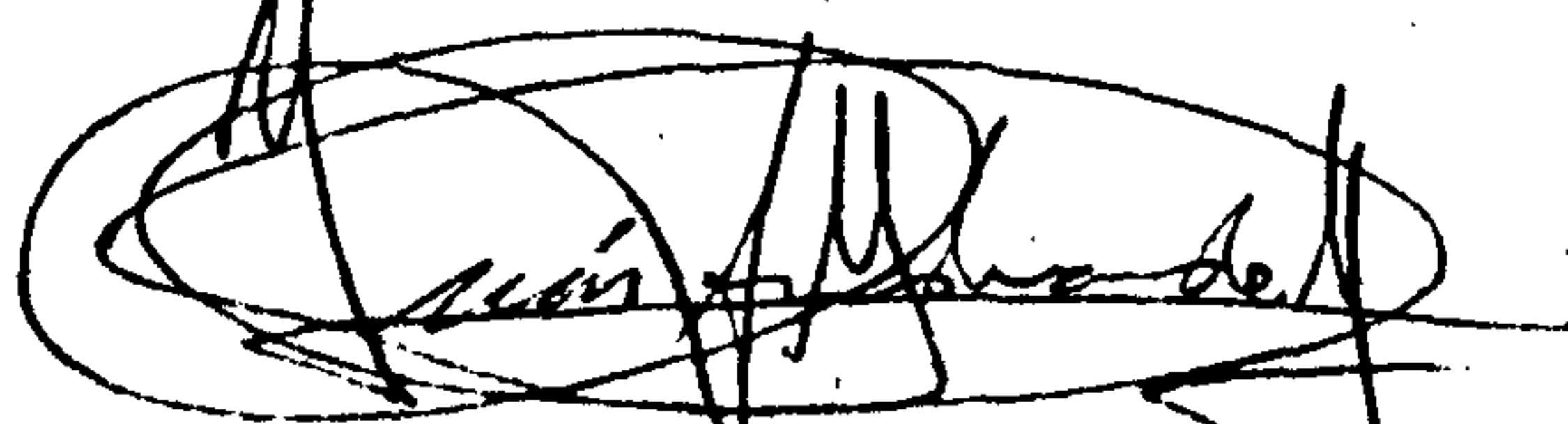
En consecuencia, el total de la aportación es de: \$ 200,00= (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) la cual será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados, de que la Autoridad competente nos comuniqué que la antes mencionada Compañía ha sido constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente inscripción, es decir a la vista de estos documentos

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Dr. Piero Aycaza Vinciguerra
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

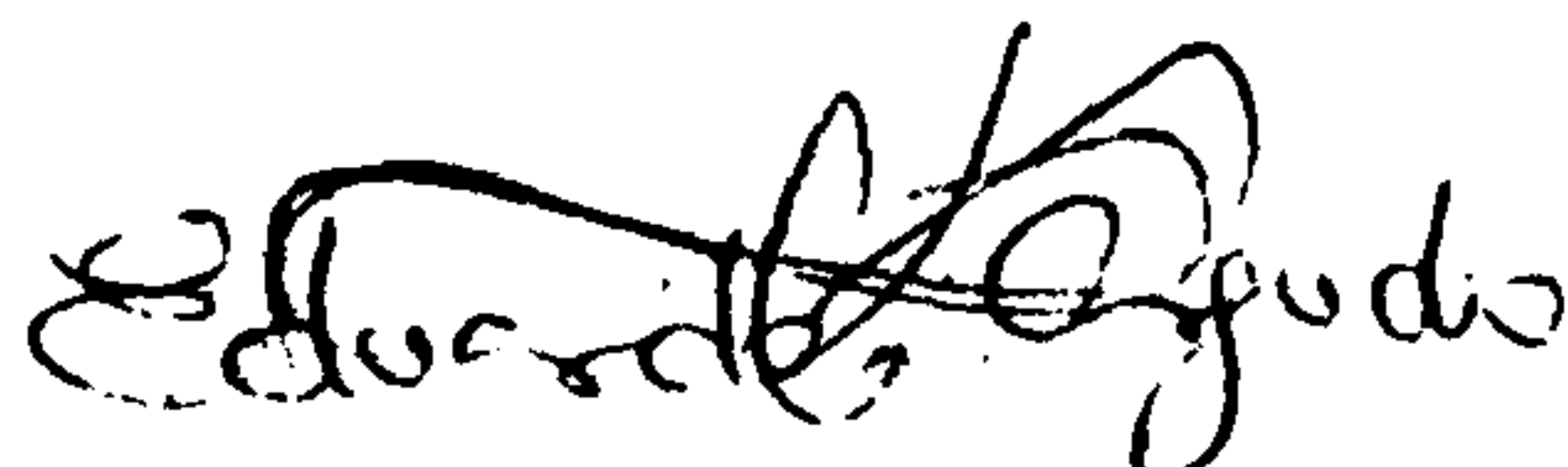
Notario de lo cual doy fe.



IVAN FRANCISCO ANDRADE MOLINA

C.C.: 0913746442

C.V.: 0038-149



EDUARDO PATRICIO ARGUDÓ VINCENT

C.C.: 0909226094

C.V.: 0049-190

10

CIUDAD ARRA
ARGUDO VINCENT EDOARDO PATRICIO
26 FEBRERO 1.963
EL ORO/EL GUARO/EL GUARO
01 055 00108
EL ORO/ MACHALA
MACHALA 63

Edoardo Argudo



12

Ecuadoriana		V4443V4442	
CARRERA		JACKELINE DUARTE SANTANA	
SECTORIA		ESTUDIANTE	
NOMINADO		ARGUDO	
NOMINADO		VINCENT	
NOMINADO		CARRERA	
NOMINADO		26/06/96	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		26/06/2008	
FECHA DE EXPIRACION		26/06/2008	
FORMA No.		2755581	
Firma de la Autoridad		PULGAR DERECHO	

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

13

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SUDAMERICA DE SOFTWARE S.A..** Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el cuatro de abril del dos mil.-



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SUDAMERICA DE SOFTWARE S.A. S.A.S.F.** celebrada ante mí, el veintisiete de marzo del dos mil, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número **CERO CERO -G- II- CERO CERO-CERO DOS CERO DOS CINCO** del Intendente jurídico de la Oficina de Guayaquil suscrita el veinticinco de abril del dos mil. Guayaquil veintiseis de abril del dos mil.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-0-13-000000, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veintiseis de abril del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma - que contiene la CONSTITUCION de SUDAMERICA DE SOFTWARE S. A. S.A.S.F.,

de folios 1.000 a 1.005, Número 237 del Registro Mercantil, Libro de Inscripciones y anotada bajo el número 2.555 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de SUCURSAL-CAJA DE DEPÓSITOS S. A. S. A. S. F., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 670 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cinco de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



IDENTIFICACION

IDENTIDAD 0913746442

EDULA DE CIUDADANIA NO

IVAN FRANCISCO ANDRADE MOLINA

4 DE OCTUBRE DE 1970

GUAYASQUITL GUAYAS

17 155 10554

GUAYASQUITL GUAYAS 1970

[Signature]

FORMA DEL IDENTIFICADO

[Stamp]

EQUATORIANA 13/244

SECTOR

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

PROF. OCUP.

MARIA DEL ROSARIO MOLINA

GUAYASQUITL GUAYAS 1983

FECHA DE EXPEDICION

231102

[Signature]

FORMA DE LA AUTENTICIDAD

[Fingerprint]

00 26

TRAMITE No. 2438

OFICIO No. SC.SG.2000 0009000

Guayaquil, 15 JUN. 2000

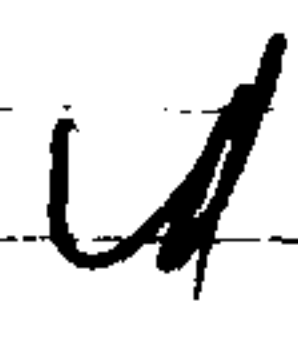
Señor Gerente
BANCO CONTINENTAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía SUDAMERICANA DE SOFTWARE S.A. S.A.S.F., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma,

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH